



DECRETO DE ALCALDÍA

Visto que la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, concreta en su directriz segunda que: “*el Alcalde fijará día y hora, para la ceremonia, la cual deberá celebrarse en el local del Ayuntamiento debidamente habilitado para este fin*”, cuestión ratificada por la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre lugar de celebración de matrimonios civiles por los Alcaldes.

Considerando que con fecha 8 de abril de 2024 se dictó Decreto de Alcaldía Nº: 555/2024 por el que se establecían los locales del Ayuntamiento habilitados para la celebración de matrimonio civil y siendo preciso actualizarlos.

Considerando el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

VENGO EN DECRETAR:

PRIMERO: Modificar el Decreto de Alcaldía Nº: 555 de 8 de abril de 2024 donde vienen establecidos los locales habilitados para la celebración de matrimonio civil en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca los días laborables, así como sábados no festivos, previa comprobación de la disponibilidad de los espacios públicos habilitados, y salvo que se produzca modificación por esta Alcaldía, quedando del siguiente modo:

- En día laborable: **Sala de Cabildos.**
- En sábado: **Sala de Cabildos y Claustro de La Merced.**

SEGUNDO: Publicar el presente Decreto para general conocimiento en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Documento firmado electrónicamente en la fecha y por los firmantes indicados al margen.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL DIRECTOR ACCTAL. DE LA
OFICINA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo: Fulgencio Gil Jódar

Fdo: Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	29-10-2024 10:25:02
GIL JODAR FULGENCIO	29-10-2024 10:34:16